



Radicación: Único 11001-60-00-019-2013-07663-00 / Interno 43330 / Auto Interlocutorio: 0427

Condenado: CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ

Cédula: 80828702

Delito: LESIONES PERSONALES

LEY 906 DE 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de **DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** condenatoria proferida contra **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, en sentencia emitida el 27 de Septiembre de 2017 absolvió al señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ del delito de LESIONES PERSONALES que le fue imputado.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo el 30 de noviembre de 2017, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó al señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES, a la pena principal de (32) meses de prisión, multa de (33.8) S.M.L.M.V., además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

Igualmente le concedió al sentenciado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de (3) años, con la obligación de prestar caución de (1) S.M.L.M.V., y suscribir diligencia de compromiso.

La sentencia quedo legalmente ejecutoriada el **12 de enero de 2018**.

Mediante auto del 6 de septiembre de 2019 se ordenó correrle traslado del artículo 477 del C.P.P., al sentenciado a fin de que rindiera las explicaciones del caso frente al incumplimiento de las obligaciones de prestar la caución impuesta y suscribir diligencia de compromiso, con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que se haya recibido explicación alguna por parte del penado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal, que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de



la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

El artículo 66 inciso 2 de la ley 599 de 2000 dispone:

(...)

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en el cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

El artículo 477 del C.P.P.

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

2

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1° del C. de P.P., éste Despacho dispuso el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., a fin de que el sentenciado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido, las cuales no fueron rendidas por el sentenciado.

Así planteadas las premisas, observa este Despacho que el sentenciado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, **no se ha presentado al juzgado a prestar la caución impuesta y suscribir la diligencia de compromiso**, como garantías del subrogado concedido por el fallador.

Pues, con posterioridad a la sentencia el condenado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, no compareció como era su obligación a prestar la caución impuesta de (1) S.M.L.M.V., y a suscribir el acta de compromiso, pese a que en aras de no vulnerar el derecho de defensa, este juzgado libró comunicaciones telegráficas, pero hizo caso omiso a las mismas, no obstante ser su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras con ello de falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido, que le ampara la libertad, por lo que conforme lo anterior lo



procedente de acuerdo con las normas antes citadas es la revocatoria del subrogado otorgado.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado del penado para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, procede La Ejecución Inmediata De La Sentencia como quiera que el condenado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ no compareció a prestar la caución fijada y suscribir el acta de compromiso, obligaciones impuestas en el fallo condenatorio como garantía para la materialización del beneficio concedido.

En firme esta decisión líbrese la orden de captura del condenado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ ante la autoridad competente.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a la actuación, la copia de la decisión proferida por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, del 18 de diciembre de 2020, del incidente de reparación, mediante la cual condeno al sentenciado CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, al pago de perjuicios en el equivalente a (\$991.490), concediéndole un plazo de 3 meses para su cancelación, **se ordena por el centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, requerir al penado, a fin de que acredite el cumplimiento de dicha condena.

3

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO (21) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA proferida contra CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.828.702, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- DÉSE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

TERCERO.- EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, líbrese la orden de captura ante la autoridad competente.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARTIN SANABRIA LOZANO
JUEZ